

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero trece de dos mil veintitrés

Interlocutorio	12
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BEATRIZ ELENA RAVE CORRALES
Demandado:	HUMBERTO LOPEZ RIOS
Radicado:	05-001-31-10-008-2023-00049
Providencia:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de liquidación de la sociedad conyugal RAVE - LOPEZ. Estudiada la demanda se tiene que la sociedad que hoy pretende liquidarse fue disuelta por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta ciudad, en abril 15 de 1999.

Respecto del trámite liquidatorio de sociedades conyugales a causa de sentencia judicial, el artículo 523 del Código General del Proceso, preceptúa: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...".

Dado que tanto la jurisdicción, como la competencia determinada por el legislador, se radican en razón a normas de carácter público, taxativo y restrictivo, para el caso específico que nos avoca, no es este despacho el competente para su trámite.

Así las cosas y en atención al artículo 90 incisos 2º de la obra citada, que reza: "El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia... ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...", procede este Despacho a rechazar la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento. En consecuencia, se ordena su remisión al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad, a quien corresponde asumir el trámite del juicio.

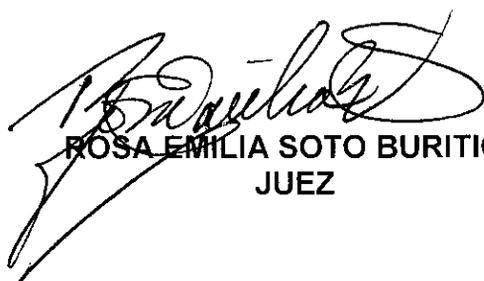
En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **BEATARIZ HELENA RAVE CORRALES** y **HUMBERTO LOPEZ RIOS**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR a través de la Oficina Judicial, el expediente al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, a quien corresponde asumir el trámite del mismo, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM